

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-R

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, “*Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas. [...] En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas la de “*[...] conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas*”;

**QUE**, la Codificación del Código Aeronáutico, en el artículo 130, dispone que “*El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente*”;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, dispone en el artículo 60, lo siguiente:

**“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.-** *El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público [...]”;*

**QUE**, la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 046/2019 de 25 de diciembre de 2019, modificado con Acuerdo Nro. 06/2020 de 19 de febrero de 2020, para operar la siguiente ruta y derechos:

Madrid – Quito – Madrid, siete (7) frecuencias semanales, y,  
Madrid – Guayaquil – Madrid, cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-R

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: Airbus A-340 y 330;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R de 21 de diciembre de 2021, el Director General de Aviación Civil, aprobó el Acuerdo de Código Compartido entre IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS en la ruta MAD-UIO viceversa 6 frecuencias semanales con derechos de tráfico de cuartas libertades del aire;

**QUE**, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0019-R de 10 de marzo de 2022, el Director General de Aviación Civil, modificó el Acuerdo de Código Compartido entre IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS y se incluyó la ruta Madrid-Guayaquil-Madrid, cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de cuartas libertades del aire;

**QUE**, según Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0035-R de 03 de mayo de 2022, el Director General de Aviación Civil, autorizó la prórroga del código compartido aprobado entre IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS, Temporada: S22 (27 de marzo de 2022 - 29 de octubre 2022), Código Autorización: IBE-S22-64998A86 de 25 de marzo de 2022;

**QUE**, con oficio s/n de 21 de noviembre de 2022, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil con número de documento DGAC-DSGE-2022-10153-E de 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Apoderado General de la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, y de abogado patrocinador de la sucursal en Ecuador, comparece y dice: *"Adjunto la AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA BASE DE SERVICIOS AÉREOS REGULARES Y EN RÉGIMEN DE COMPARTIDO TEMPORADA W22 (30 DE OCTUBRE DE 2022-25 DE MARZO DE 2023), documentación que se encuentra actualizada y vigente para que usted se sirva disponer la emisión de la resolución correspondiente."*;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0910-M de 06 de diciembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de modificación de la compañía IBERIA;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2006-M de 12 de diciembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, comunica:

*"En atención a los Memorandos Nros. DGAC-SGAC-2022-0910-M y DGAC-SGAC-2022-0911-M, comunico a usted señor Subdirector General, que, de acuerdo al ámbito de mi competencia, esta Dirección se abstiene de emitir un criterio técnico, con relación al "Régimen Compartido", por tratarse de un aspecto netamente comercial."*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0546-M de 16 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presente su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

*"4.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora y Qatar Airways Q.C.S.C., a fin de ampliar el plazo de vigencia del Código Compartido entre Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora y Qatar Airways Q.C.S.C, hasta el 25 de marzo de 2023, según la AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN DE PROGRAMA BASE DE SERVICIOS AÉREOS OPERADO EN RÉGIMEN DE CÓDIGO COMPARTIDO, contenido en el oficio PTA-APV-IBE-W22CS-2-52215, suscrito por Fernando Almagro Navarro, Jefe de División, Agencia Estatal de Seguridad Aérea de España, de fecha 04 de noviembre de 2022.*

*El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA."*;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-R

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0027-M de 18 de enero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, presenta su informe concluyendo y recomendando:

*“4.1. En virtud de los criterios técnico, y legal-aero comercial que han sido transcritos en el presente informe, la Subdirección General de Aviación Civil, concluye y recomienda que debe atenderse favorablemente la solicitud presentada por la compañía Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora y Qatar Airways Q.C.S.C., a fin de ampliar el plazo de vigencia del Código Compartido entre Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora y Qatar Airways Q.C.S.C, desde el 7 de noviembre de 2022 25 de marzo de 2023, según la AUTORIZACIÓN AMPLIACION DE PROGRAMA BASE DE SERVICIOS AÉREOS OPERADO EN RÉGIMEN DE CÓDIGO COMPARTIDO, contenido en el oficio PTA-APV-IBE-W22CS-2-52215, suscrito por Fernando Almagro Navarro, Jefe de División, Agencia Estatal de Seguridad Aérea de España, de fecha 04 de noviembre de 2022.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 102 que *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”*, lo cual también se encuentra determinado en el numeral 3 del artículo 125, del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

**QUE**, la Ley de Aviación Civil, en el literal g, numeral 1 del artículo 6, atribuye al Director General de Aviación Civil: *“g) Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar [...] las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento”*;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la prórroga solicitada por la compañía IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. para la operación de código compartido aprobado con Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2021-0143-R de 21 de diciembre de 2021; DGAC-DGAC-2022-0019-R de 10 de marzo de 2022, y, DGAC-DGAC-2022-0035-R de 03 de mayo de 2022, desde el **7 de noviembre de 2022** hasta el **25 de marzo de 2023**, en virtud de la AUTORIZACIÓN AMPLIACION DE PROGRAMA BASE DE SERVICIOS AÉREOS OPERADO EN RÉGIMEN DE CÓDIGO COMPARTIDO, contenido en el oficio PTA-APV-IBE-W22CS-2-52215, suscrito por Fernando Almagro Navarro, Jefe de División, Agencia Estatal de Seguridad Aérea de España, de 04 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Salvo lo descrito en los artículos precedentes los demás términos y condiciones de las Resoluciones Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R de 21 de diciembre de 2021, DGAC-DGAC-2022-0019-R de 10 de marzo de 2022, y, DGAC-DGAC-2022-0035-R de 03 de mayo de 2022, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-R**

**Quito, D.M., 27 de enero de 2023**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor Ingeniero  
Sandro Patricio Cevallos Noriega  
**Especialista de Transporte Aéreo 2**

Señora Ingeniera  
Dora María González Peña  
**Especialista de Transporte Aéreo 1**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

ta/mv/or